



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 13/23

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 06/23 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 06/23 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Federativa del Brasil en el marco de la situación prevista en inciso 3 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Federativa del Brasil solicitó la revisión de dicha medida en los términos del artículo 6 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, para la disminución del cupo original a 850 toneladas.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19, el límite cuantitativo previsto en la Directiva CCM N° 06/23 aprobada para la República Federativa del Brasil, disminuyendo de 1.700 a 850 toneladas, para el siguiente ítem arancelario con las especificaciones sobre nota referencial y límite cuantitativo:

NCM 3004.20.29 Los demás

Nota Referencial: De uso veterinario, a base de tartrato de tilvalosina, para ser colocado en la ración de animales, presentado en forma granular

Límite cuantitativo: 850 toneladas

Art. 2 - Lo previsto en el artículo 1 será aplicable por un plazo de 180 días desde su entrada en vigor.

Art.3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 21/V/2023.

CXCIII CCM - Montevideo, 23/III/23.